

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

09 SEP 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05734 de fecha 23 de julio del 2019; Informe N° 0480-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2019; Escrito de Registro N° 06297 de fecha 09 de agosto del 2019; Informe N° 0515-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de agosto del 2019; Escrito de Registro N° 06660 de fecha 22 de agosto del 2019; Informe N° 0552-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de agosto del 2019; Memorandum N° 0281-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de agosto del 2019; Informe N° 035-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 28 de agosto del 2019; Informe N° 0568-2019-GRP-4440010-440015-440015.01 de fecha 03 de setiembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha y demás actuados en ciento sesenta y cuatro (164) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05734 de fecha 23 de julio del 2019, el señor **ALCIDES ALBERTO VELASQUEZ GAMARRA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Suyo y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T3X-964** y **T1B-965** así como la habilitación de los conductores Baute Morales Haro y Samuel Jafet Velásquez Barboza.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0480-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2019 en el cual indica que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1387-2019/GRP-440010-440015 de fecha 31 de julio del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1387-2019/GRP-440010-440015 de fecha 19 de julio del 2019, el señor **ALCIDES ALBERTO VELASQUEZ GAMARRA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** ha presentado el escrito de registro N° 06297 de fecha 09 de agosto del 2019, solicitando prórroga al plazo otorgado mediante el oficio antes referido.

Que, con Informe N° 0515-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de agosto del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 06297 de fecha 09 de agosto del 2019 resulta atendible; precisando que, conforme lo señala el numeral 143.2 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que recoge: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados", el plazo máximo se puede otorgar es de diez (10) días hábiles, por tanto se recomendó oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

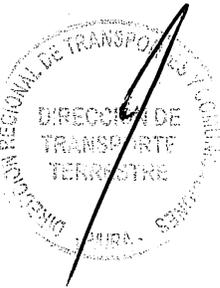
Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1463-2019/GRP-440010-440015 de fecha 12 de agosto del 2019, concediéndole por única vez la prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.



Que, en fecha 22 de agosto del 2019, el señor **ALCIDES ALBERTO VELASQUEZ GAMARRA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** ha presentado el escrito de registro N° 06660 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas, la cual ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0552-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de agosto del 2019 mediante el cual se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 6 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 1551-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de agosto del 2019 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día 28 de agosto del 2019 a horas 10:00 am.



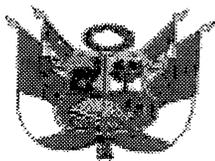
Que, a través del Informe N° 035-2019-GRP-440010-440015-LGP de fecha 28 de agosto del 2019, el inspector encargado de la Unidad de Fiscalización indica que por medio de la inspección ocular realizada en ese día, se ha verificado que, tanto el vehículo de placa de rodaje N° **T3X-964** así como la unidad vehicular N° **T1B-965** cumplen con las condiciones técnicas para acceder al servicio solicitado.



Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *“Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *“es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)”*; siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.



Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *“Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros”*, en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Mz. 270 Zona Industrial II Intercepción Calle 2, Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana KM.3.5),



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019.**

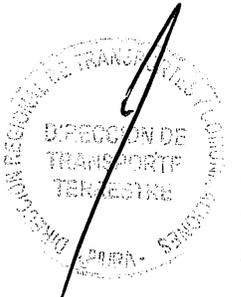
Distrito, Provincia y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura), Carretera Tambogrande Las Lomas Mz 600 Lote 01 del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, de la región Piura (Terminal terrestre en escala comercial de Tambogrande) y en Calle Amazonas N° 661 del Distrito de Suyo, Provincia de Piura y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino).

Que, asimismo el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su primer párrafo señala: *“Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros”*, motivo por el cual la empresa recurrente ha presentado contrato de mantenimiento de vehículos con el TALLER DE MECÁNICA RONAL a fin de que realice la reparación y mantenimiento de vehículos y motores sito en A.A. H.H. Valle La Esperanza Mz. A Lote 1 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el periodo de la autorización.

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: *“Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular”*, de lo cual es pertinente señalar que, a folios ciento sesenta (160) obra copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00358 correspondiente a la unidad N° **T1B-965**, mismo que se encuentra habilitado para la **EMPRESA DE TRANSPORTES “DIORITO TOURS” S.A.** para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar para la ruta Piura-Suyo y viceversa con fecha de vencimiento del 18 de marzo del 2024; por otro lado, con respecto al vehículo de placa de rodaje N° **T3X-964**, a fojas ciento sesenta y uno (161) de los actuados obra copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0626 en el cual se verifica que, la referida unidad se encuentra habilitada para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Las Lomas y Viceversa para la **EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A.** cuya fecha de vencimiento es el 18 de marzo del 2024, vehículo que ha sido ofertado por la empresa recurrente mediante la cual solicita autorización para efectuar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar para la ruta Piura-Suyo y viceversa; por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja de los vehículos de placa de rodaje N° **T1B-965** y **T3X-964** en su autorización vigente.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.



Que, en consideración a que el señor **ALCIDES ALBERTO VELASQUEZ GAMARRA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Suyo y viceversa, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje: **T1B-965** y **T3X-964**, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



Que, asimismo se le informa a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo"*.



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0568-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de setiembre del 2019 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de setiembre del 2019.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

SE RESUELVE:

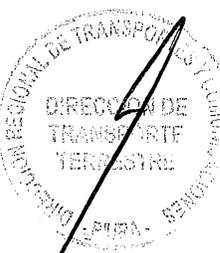
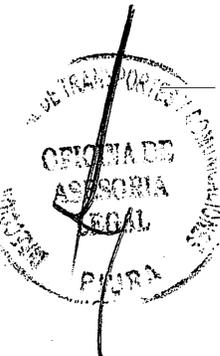
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SUYO y VICEVERSA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA-SUYO y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SUYO
ESCALA COMERCIAL	TAMBOGRANDE
ITINERARIO	PIURA-TAMBOGRANDE-SUYO Y VICEVERSA
FLOTA HABILITADA	DOS (02): T3X-964 y T1B-965
FLOTA OPERATIVA	UNO(01) : T3X-964
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T1B-965
FRECUENCIAS	DOS (02) EN CADA EXTREMO DE RUTA POR VEHICULO
HORARIOS	DESDE LAS 05:00 HORAS A 20:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
BAUTE MORALES HARO	Q15654675	A-IIIC PROFESIONAL
SAMUEL JAFET VELASQUEZ BARBOZA	B70273867	A-IIIA PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° T3X-964 del registro administrativo correspondiente a **EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A.** autorizado para el Servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de Estándar mediante Resolución Directoral Regional N° 085-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-Dr de fecha 18 de marzo del 2014 y a la unidad vehicular N° T1B-965 del registro administrativo correspondiente a **EMPRESA DE TRANSPORTES DIORITO TOURS S.A.** autorizado a través de la Resolución Directoral Regional N° 0106-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de febrero del 2017.



ARTÍCULO CUARTO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T3X-964	2008	DIEZ(10) AÑOS	2028
T1B-965	2008	DIEZ(10) AÑOS	2028

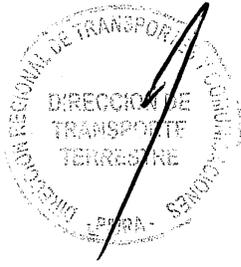
La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTICULO SEXTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo"**.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO VEL PERU SRL** en su domicilio real ubicado en Mza L Lote 53 A.H. Los Médanos, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0778** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: alvega21@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 24568

